

Código de conducta suscrito por ITE ambiental ante la Oficina del Registro de Transparencia de la Unión Europea. ITE ambiental es Consultora de Public Affairs – Lobby y representación - acreditada ante la U.E. con **número de identificación / registro: 550360745860-46 (antes nº 130063437611-06)**

CÓDIGO DE CONDUCTA

Las Partes consideran que todos los grupos de interés que interactúan con ellas, en una o más ocasiones, estén o no registrados, deben comportarse de conformidad con el presente código de conducta.

- a. en sus relaciones con cualquiera de las instituciones firmantes y otras instituciones, órganos y organismos de la Unión (en lo sucesivo denominadas conjuntamente, «instituciones de la Unión»), se identificarán siempre por su nombre, número de registro y la entidad o entidades para las que trabajan o a las que representan;
- b. declararán los intereses y objetivos que promueven y especificarán los clientes o miembros a los que representan, así como, en su caso, el número de registro de tales clientes o miembros;
- c. no obtendrán ni tratarán de obtener información o decisiones de manera deshonesta o mediante el uso de presiones indebidas, conductas inadecuadas o un lenguaje ofensivo;
- d. no abusarán de su inscripción en el Registro para obtener una ganancia comercial, ni distorsionarán ni tergiversarán el efecto de tal inscripción;
- e. no dañarán la reputación del Registro ni causarán perjuicio a las instituciones de la Unión, ni utilizarán sus logotipos sin autorización expresa;
- f. velarán por que la información que faciliten en el momento del registro, y que posteriormente administren en el marco de sus actividades incluidas, sea completa, actualizada, precisa y no engañosa, y aceptarán que dicha información sea de dominio público;
- g. respetarán la ejecución y la aplicación de todas las normas, códigos y directrices pertinentes de dominio público establecidos por las instituciones de la Unión, y evitarán la obstrucción a tal ejecución y aplicación;
- h. no inducirán a los diputados al Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión o el personal de las instituciones de la Unión a contravenir las normas de conducta que les sean aplicables;
- i. si emplean a antiguos diputados al Parlamento Europeo, miembros de la Comisión o personal de las instituciones de la Unión, tendrán debidamente en cuenta los requisitos y normas de confidencialidad aplicables a dichas personas después de abandonar la institución correspondiente, con vistas a prevenir conflictos de intereses;
- j. cuando participen en una relación entre cliente e intermediario:

- (i) velarán por que todas las partes de dicha relación se encuentren inscritas en el Registro y,
- (ii) como clientes o intermediarios, se asegurarán de que se publique la información pertinente relativa a la relación inscrita en el Registro de conformidad con el anexo II;

k. cuando, a efectos de llevar a cabo actividades incluidas, externalicen determinadas tareas a terceros que no estén registrados, velarán por que los terceros se atengan a normas éticas que sean al menos equivalentes a las que son de aplicación a los declarantes;

l. presentarán a la Secretaría, si se les solicita, documentación justificativa que demuestre su admisibilidad y la exactitud de la información presentada, y cooperarán de forma leal y constructiva con la Secretaría;

m. reconocerán que pueden ser objeto de procedimientos de investigación y, en su caso, de las medidas previstas en el anexo III;

n. adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que todos sus empleados que participen en actividades incluidas sean informados de su compromiso como declarantes de observar el presente Código de conducta;

o. informarán a los clientes o miembros que representen en el marco de las actividades incluidas de su compromiso como declarantes de observar el presente Código de conducta;

p. respetarán las normas y regímenes específicos de acceso y seguridad establecidos por las instituciones firmantes, y evitarán la obstrucción a tales normas y regímenes.